



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

269

2006-10-001-822

HGF/UC

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 06 NOV 2006

VISTO: estos antecedentes por los que se gestiona la rescisión del “Convenio de Fomento del Empleo mediante Obras Públicas Municipales”, celebrado el 27 de noviembre de 2002 entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes, y su modificativo de 19 de febrero de 2003, así como los Convenios suscritos el 16 de diciembre de 2002 y el 6 de febrero de 2003, cuyos firmantes y contenidos se dirán.-----

RESULTANDO: I) Que el primero de los Convenios nombrados -así como su complementario de 19 de febrero de 2003- tuvo por objeto la contratación y ejecución de obras de interés vecinal, en el marco de la aprobación de la Ley N°17.555 de 18 de setiembre de 2002, denominada de “Reactivación Económica”, y el plazo de finalización del mencionado instrumento se fijó el 30 de abril de 2003, extendiéndose su acción, en los hechos, por aproximadamente dos años más, posteriormente al vencimiento del plazo aludido.-----

II) Que asimismo, el 16 de diciembre de 2002, el Ministerio de Economía y Finanzas y la entidad bancaria Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (COFAC) firmaron un Convenio Marco, por el que se pactó en forma general la forma de gestión y administración de un Fondo de Garantía, que atendiese el plan de empleo antes mencionado, fondo que fue constituido por el Poder Ejecutivo el 24 de diciembre de 2002, en tanto que oportunamente el Tribunal de Cuentas de la República, intervino sin

objeciones la operativa antes indicada. Dicho fondo, de carácter rotatorio, implicaba el oportuno reintegro al mismo, de los dineros por parte de las Intendencias Municipales.-----

III) Que el 6 de febrero de 2003, el Ministerio y la entidad bancaria antes nombrados, acordaron nuevamente y en detalle los extremos operativos y reglamentarios del Convenio Marco de 16 de noviembre de 2002, y el 30 de mayo de 2003 el referido Tribunal intervino sin observaciones al procedimiento propuesto para la presentación de proyectos, ejecución, seguimiento y control de las obras. En tanto que, la distribución del monto inicial por Comuna fue establecido a través del artículo 642 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001.-----

IV) Que según se informa en autos, de los 152 proyectos presentados, se licitaron 121 y se ejecutaron 102. Los proyectos ejecutados se encuentran en fase de Obra Terminada, a excepción de 11 que se describen en obrados. Asimismo hay 19 proyectos con Inicio de Obra Aprobado, que se mantuvieron a la espera de nuevas directivas de la Administración que asumió el 1º de marzo de 2005.-----

V) Que por otra parte, surge de la sustanciación de autos que la situación financiera de este plan, según relevamiento de COFAC de fecha 12 de junio de 2006 brindado al Ministerio de Economía y Finanzas, da cuenta de que el monto total operado por las Intendencias Municipales es de U\$S 2:761.530,05. Al 31 de mayo de 2006, el Fondo de Garantía del nombrado Ministerio pagó la suma de U\$S1:865.248,45 y las Intendencias pagaron la suma de U\$S467.109,33. El saldo pendiente responde a cuotas aún no vencidas por un monto total de U\$S429.172,28. De las amortizaciones efectuadas, el 80% corresponden al Fondo y el 20% a repago por parte de



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA

las Intendencias. El costo de la gestión de COFAC ascendió a la suma aproximada de U\$83.000 (3% de la operación) IVA incluido.-----

CONSIDERANDO: I) Que el objeto y plazo establecidos en el Convenio celebrado el 27 de noviembre de 2002 han sido superados. En lo que refiere al objeto, el mismo tuvo por fin servir como instrumento de una situación coyuntural en el marco de la crisis económica desatada en el año 2002. En cuanto al plazo, el Plan funcionó por dos años, posteriormente al vencimiento previsto.-----

II) Que, en lo atinente a las obras realizadas, conforme a lo relevado en informes obrantes en el presente asunto, se percibió que en la mayoría de los casos no se dispuso de una mínima infraestructura municipal para llevar adelante el programa, por lo que devino precaria la planificación, el seguimiento y el control del mismo. Si bien originalmente se establecieron una serie de indicadores como riesgo, eficacia, eficiencia y jornales previstos, en la implementación del proyecto no se realizaron los seguimientos correspondientes a fin de medir el cumplimiento de objetivos.-----

III) Que asimismo, en lo que hace a la situación financiera, no se estableció claramente cómo se debía hacer el repago y el mismo fue irregular en la mayoría de las Intendencias que utilizaron el Programa. Finalmente, desde la asunción de la Administración que se inició el 1° de marzo de 2005, la Comisión de Seguimiento del Programa no funcionó con la totalidad de sus representantes que actúan en nombre de todas las partes involucradas en el Convenio, con la consiguiente ausencia de las actuaciones que debían cumplir dichos representantes ausentes.-----

IV) Que en virtud de lo reseñado, procede dar por finalizados todos los

Convenios de que se trata y exigir de las Intendencias Municipales que corresponda, los pagos comprometidos a fin de regularizar dicha situación.-

ATENTO: a lo informado y a lo expuesto.-----

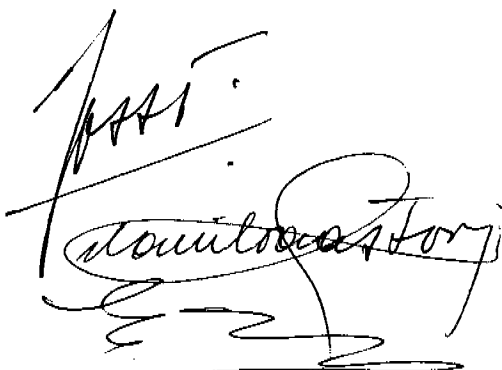
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1°.- Rescíndense -en atención a lo expresado a los Considerandos de la presente- el “Convenio de Fomento del Empleo mediante Obras Públicas Municipales”, de 27 de noviembre de 2002 y su modificativo de 19 de febrero de 2003, celebrados entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes, así como los Convenios de 16 de diciembre de 2002 y 6 de febrero de 2003, suscritos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (COFAC).-----

2°.- Establécese que las Intendencias Municipales usufructuarias del Programa, que aún mantuvieren partidas de reintegro impagas al Fondo Rotatorio, y conforme a las cantidades liquidadas que surgen de autos, tendrán un plazo de 30 (treinta) días calendario a partir del siguiente al de su notificación expresa, para efectivizar el citado reintegro.-----

3°.- Comuníquese y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto notifíquese al Congreso de Intendentes, así como a aquellas Intendencias Municipales a quienes alcanza lo establecido en el Numeral 2° de la presente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a sus efectos.-----




Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República